

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20, apartados 1 y 3m), de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Objeto de la Tasa.

Será objeto de esta exacción la ocupación de bienes de uso público con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento de la vía pública con quioscos y otras instalaciones fijas.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la instalación del quiosco, tratándose de nuevas licencias. En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de Enero de cada año.

Artículo 7º.- Categorías de las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 3 categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza Fiscal, figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de las categorías que corresponden a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

5. Los parques y jardines municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

Artículo 8º.- Tarifa

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la figurada conforme a los siguientes epígrafes:

- a) Quiosco instalado en calles de 1ª categoría por m2 y año: **57,87 Euros.**
- b) Quiosco instalado en calles de 2ª categoría por m2 y año: **46,26 Euros.**
- c) Quiosco instalado en calles de 3ª categoría y no clasificados por m2 y año: **42,43 Euros.**

Artículo 9º.- Normas de Gestión.

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal se entenderán otorgada con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

5. En caso de denegarse la autorización, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 10.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su revocación o caducidad por el Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 10º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1a) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por anualidad en las oficinas de Recaudación Municipal, dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Anexo 1.- Relación de calles y categorías en relación con la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio municipal.

Categoría A:

Alonso el Sabio, Avenida del Santísimo Cristo de la Sangre (hasta C/ Nenia), Avenida Palo Dulce, Ávila, Federico García Lorca, Sacatapón, Corazón de Jesús, Doctor Díez y Moreno, Eugenia Rodríguez, Avenida Andalucía, Constitución, Manuel Daza, Matías Balseros, Plaza de España, Plaza de San Juan, Plaza Ramón y Cajal, Plaza Santiago, Plaza de la Cilla, Pío XII, Rufa Rosada, San Juan, Cervantes, General Perón, Manuel Siurot, San Isidro, San José, Santo Domingo, Tharsis, Antonio Machado, Hermanos Pinzón, Reina Sofía (hasta Plaza de los leones), Huerta de la Fuente. Avda. Reyes Católicos, Tenerías, Magisterio, Doctor Millares Mañana, Maestro Antonio de la Rosa,

Dr. Fleming, Cristóbal Colón, Tartessas, Artesanos, Real de la Feria, Lope de Vega, Cuesta de los Violines, Carlos Cano, Costaleros, Almazara y Plaza Virgen de los Dolores.

Categoría B:

Loira, Murillo, Cola, Velázquez, Guillermo Muñiz, Zufre, Carretera del Puente, la Sal, Rábida, Ríos, Goya, El Greco, Zuloaga, Zurbarán, Beatriz de Bearne, Beato, María Auxilidora, Plaza de las Monjas, Huelva, Comino Isla, Hinojosa, las Piteras, Maestro Jose Soto, Cano González, Villadentro, Belén, Nueva, Neiva, Cristo de la Sangre (desde cf Neiva), Manuel de Falla, Góngora, Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre, San Lucas, Don Quijote, Dulcinea, Sancho Panza, Gonzalo Ramírez, Alonso Soltero, Alfonso Peñate, Domingo Núñez, Ruperta Millón, Lepanto, Pavía, Trafalgar, Tarifa, San Quintín, Alcaide Maestro Balbuena, Reina Sofía (desde Plaza de los Leones), Juan Ramón Jiménez, Trigueros, Duque de Béjar, Plaza de San Roque, San Roque, Infantes de la Cerda, Ernesto Feria, Valle Inclán, Zenobia Camprubi, Plaza Ejido de los Molinos, Rafael Alberti, Miguel Hernández, Vicente Aleixandre, Santa Cruz, Santa Ana, Celulosas de Huelva, Seas, Miguel Angel Blanco, Ernest Lluch, Plaza 12 de Octubre, Clara Campoamor, Descubridores, Plaza Legión Española, Plaza República Argentina, San Nicolás, Vázquez Díaz y Plaza Virgen de la Soledad.

Categoría C:

Aracena, Ayamonte, Betania, Blas Infante, Bocina, Buenavista, Estación, Fuenteplata, Gibraleón, Guadiana, Jacinto Benavente, Juan XXIII, La Fuente, La Palma del Condado, La Paz, La Zuja, Madre Dios del Vado, Miguel de Unamuno, Moguer, Molinillo, Nazaret, Nuestra Señora del Carmen, Nuestra Señora del Vado, Odiel, Palacios, Primero de Mayo, Príncipe Felipe, San Blas, San Juan Bosco, Santa Elena, Trigueros (El Judío), Valverde del Camino, Virgen de Consolación, Virgen de la Bella, Virgen de la Cinta, Virgen del Rocío y Virgen del Rosario.

Anexo 2.-Clasificación de los Quioscos en función de su actividad:

- Quiosco- bar
- Quiosco destinado a la venta de masa frita y patatas fritas
- Quiosco destinado a la venta de prensa, libros, golosinas, juguetes
- Quiosco destinado a la venta de cupones y otros juegos de azar
- Quiosco de flores
- Otros quioscos destinados a la venta de productos no especificados en los apartados anteriores.

APROBACION DEFINITIVA

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en pleno y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 1998.

El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.